

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802, de fecha 17 de noviembre de 2011

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

Fecha: 08/11/2011

No. 137

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 139 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el citado artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o de otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Correos, el Correo es un servicio público prestado exclusivamente por el Estado y su Administración compete al Ejecutivo Nacional, que se regirá por las disposiciones legales establecidas.

CONSIDERANDO

Que constituye un deber ineludible de este Ministerio, en su carácter de órgano rector en materia postal, garantizar el uso y aplicación de los sistemas de información que incluye el Registro Nacional de Concesionarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sobre Concesión de los Servicios de Correos.

CONSIDERANDO

Que el Anteproyecto de Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos, tiene como objeto la normalización, control, verificación y fiscalización de las empresas privadas que explotan un servicio público que corresponde al Ejecutivo Nacional, así como establecer las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar las empresas privadas que prestan los referidos servicios, quienes están obligadas a obtener la respectiva autorización y consecuente concesión de parte del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los órganos de adscripción de entes descentralizados funcionalmente en la Administración Pública Nacional, pueden encomendar, total o parcialmente, la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente por razones técnicas y de eficacia, de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio de un procedimiento de consulta pública, a los fines que sea dictada la Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos.

Artículo 2. Encomendar al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) por razones técnicas y de eficiencia, la realización de las actividades; materiales o técnicas, así como la firma de los actos y documentos inherentes al proceso de Consulta Pública en todas sus etapas, indispensables para el logro de los fines previstos en la presente Resolución, durante el lapso que dure la misma y en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autorizar al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en ejercicio de la encomienda de gestión a que se refiere la presente Resolución, para realizar todas las gestiones y actividades necesarias para su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4. Instruir al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para que rinda cuentas al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de todas las actuaciones que realice en ejecución de la encomienda de gestión, mediante informe sobre el avance y resultados del procedimiento de consulta pública encomendado.

Artículo 5. Fijar de conformidad con las previsiones del artículo 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Los interesados podrán obtener, a partir de la publicación del presente acto, el texto del Anteproyecto de Resolución sobre el Registro Nacional de las Empresas que prestan los Servicios de Correos que se somete a consulta pública, en la sede del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL),

ubicada en la Avenida José Ángel Lamas, Centro Postal de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, Venezuela, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., así como a través su portal oficial en Internet en la siguiente dirección: www.ipostel.gob.ve.

- b. Todas las observaciones y comentarios podrán ser consignados en forma escrita en la sede del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), durante el día hábil siguiente luego de transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación, en el horario indicado en el literal "a" del presente punto. Asimismo, todos los sectores interesados podrán realizar sus comentarios y observaciones a través del Correo Electrónico del portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) en la siguiente dirección: www.ipostel.gob.ve.
- c. Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, se fijará una fecha para que se realice una audiencia pública, con participación de funcionarios especialistas en la materia que sean convocados y representantes de todos los sectores interesados. Esta convocatoria deberá ser publicada en al menos un (1) diario de circulación Nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)

Artículo 6. Encargar a la Consultoría Jurídica del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) para que en forma conjunta con la Dirección de Correos Privados sustancien el procedimiento de consulta pública, cuyas actuaciones deberán constar en un expediente abierto al efecto de su archivo y custodia.

Artículo 7. Ordenar la notificación del presente acto para todas las comunidades organizadas y a las organizaciones públicas no estatales interesadas en la materia, mediante su publicación en la prensa nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en la siguiente dirección: www.ipostel.gob.ve.

Artículo 8. Ordenar la publicación del presente acto en al menos un (1) diario de circulación nacional y en el portal oficial en Internet del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en la siguiente dirección: www.ipostel.gob.ve

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Ricardo José Menéndez Prieto

Ministro del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Industrias Intermedias

Decreto N° 6.668 de fecha 15 de abril de 2009

Gaceta Oficial N° 39.158 de fecha 15 de abril de 2009